



H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69, 69 BIS y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la que suscribe, Diputada **Vida Aravari Gómez Herrera**, representante legislativa de Movimiento Ciudadano de la sexagésima tercera Legislatura del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, en materia de Matrimonio Igualitario**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 6 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el *Decreto 413/2021 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de matrimonio igualitario*, esto como resultado de una batalla de resistencia que libraron diversos grupos y personas activistas de la diversidad sexual para que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio civil en el estado.

El decreto citado establece en su artículo segundo transitorio la armonización legal que el Congreso del Estado de Yucatán debe realizar con la legislación secundaria en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor.

En este sentido, hoy se cumplen 100 días del plazo establecido y, si bien restan 80 días más para agotar el límite máximo, se tiene una deuda histórica con las personas de la comunidad de la diversidad sexual y, a la fecha, sus derechos humanos siguen siendo violentados al no poder culminar un acto administrativo de tipo civil como lo es el matrimonio ante autoridad judicial, debido a la falta de modificaciones en leyes estatales como el Código de Familia y la Ley de Registro Civil.

La aprobación del dictamen, así como la publicación del decreto que señala las modificaciones constitucionales, no son suficientes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas LGBT+, pues mientras se continúe postergando las modificaciones de las leyes mencionadas, los estigmas, la discriminación y la exclusión se perpetúan en los registros civiles de Yucatán.

Bajo la premisa del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, es nuestra obligación como diputadas y diputados de este Congreso estatal, legislar en favor de todos los derechos para todas las personas, en especial cuando la responsabilidad de que sean respetados está en nuestras manos.

Ya es hora de que el matrimonio igualitario se materialice en uniones civiles entre dos personas que se amen y que tengan la finalidad de crear una comunidad de vida, sin tener



que acudir a amparos o a traslados a otros estados, por no tener el derecho humano en Yucatán.

Ya es momento de que en Yucatán se normalice lo que es natural: el amor entre personas sin importar su orientación sexual.

Por lo expuesto y fundado, y con objeto de generar las condiciones requeridas para que en Yucatán puedan efectuarse los matrimonios entre personas del mismo sexo, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 10, 49, 57 y 201 del Código de Familia del Estado de Yucatán para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Los cónyuges o, en su caso, concubinos son iguales ante la ley, por lo que de común acuerdo decidirán todo lo relativo a la integración de una familia y a la administración de sus bienes.

Artículo 49. El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica, libre y voluntaria de dos personas, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto y ayuda mutua.

Artículo 57. ...

I. y II...

III. Los regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, ejercicio de la crianza responsable, responsabilidad financiera;

IV. a la VII. ...

Artículo 201. El concubinato es la unión de dos personas quienes, libres de matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han ejercido crianza mutua o han vivido como cónyuges públicamente durante dos años continuos o más.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos 22, 26 y 64 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 22. ...

I. y II. ...

III. El nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad de los progenitores y el nombre de sus abuelos, y



IV. ...

...

Artículo 26. ...

I.- Cualquiera de los progenitores;

II. y III. ...

Artículo 64.- El Oficial, al elaborar el acta de matrimonio, deberá anotar respectivamente en las actas de nacimiento de ambos contrayentes lo siguiente:

I.- El nombre de la persona con la que el registrado o la registrada contrajo matrimonio;

II. a la IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 15 días de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA
Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano